



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

2004-2021-AJU-LUC

Quito, a

20 DIC. 2004

Señor
Tito Rivadeneira Chinga
Director de Turno del Consejo Nacional de
Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador
Av. 12 de Octubre No. 384 y Psje. Jiménez Edif. Nader 3er Piso
Ciudad.

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, remito copia auténtica del Acuerdo Ministerial mediante el cual, el señor Ministro de Gobierno aprueba el Estatuto Social y confiere Personería Jurídica a la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi

Atentamente,

Jaime E. Muñoz Araujo
Director de Asesoría Jurídica





REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

No. 0052

Dr. Jaime Damerval Martínez
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

CONSIDERANDO:

Que, el Cap. 3 del Título XI de la Constitución Política establece a las Juntas Parroquiales Rurales como organismos parte del Régimen Seccional Autónomo, quienes podrán asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el art. 17 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales determina que, las Juntas Parroquiales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su circunscripción territorial;

Que, el Representante de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada Corporación, que le confiera personería jurídica;

Que, mediante Informe 2004-0557-AJU-LUC, de 30 de noviembre del 2004, la Dirección de Asesoría Jurídica emite dictamen favorable; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, promulgado en el Registro Oficial No. 421, de 27 de septiembre del 2001.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI (AJUPRUC), y conferir personería jurídica de acuerdo con la Ley.

Art. 2.- La ASOCIACIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI será persona de derecho público, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

0652

Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, su Reglamento de aplicación y su estatuto social.

Art. 3.- La Corporación Parroquial tendrá como fines:

- Incorporar a esta entidad, en calidad de afiliados a todas las Juntas Parroquiales Rurales de los diferentes Cantones de la Provincia y a las que se crearen a futuro;
- Velar por la defensa y desarrollo de las Juntas Parroquiales Rurales, en sus relaciones internas y externas, fomentar la unión de las Juntas Parroquiales Rurales, propender a su desarrollo y defensa de sus intereses;
- Propender a una adecuada aplicación de la Ley Orgánica y el Reglamento de Juntas Parroquiales Rurales, Leyes de Régimen Municipal y Provincial, así como de las demás leyes de los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en beneficio de las Parroquias Rurales, así como de sus Reglamentos, en especial al momento de la autonomía.
- Y los demás que reza en su estatuto social.

Art. 4.- Cada junta parroquial rural decidirá libremente su permanencia en la Asociación y se retirará previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha Corporación.

Art. 5.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta Corporación Parroquial serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 de Julio 2004

J. Demerval

Dr. Jaime Demerval Martínez
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLÍTICA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION SU DOMICILIO Y CAPACIDAD LEGAL

Artículo 1.- Se constituye en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, la Asociación de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi, filial del CONAJUPARE y como una Institución de Derecho Público con carácter permanente de representación, coordinación, asesoría, capacitación y asistencia a las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia.

Artículo 2.- La Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi tendrá como siglas de identificación las siguientes: AJUPRUC, así como tendrá su domicilio en la ciudad de TULCÁN, capital de la Provincia del Carchi pero podrá establecer delegaciones en cualquier lugar de la provincia y podrá reunirse válidamente en el lugar que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo. Se regirá por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, su Reglamento, los presentes Estatutos y las demás normas vigentes, así como las que se dictaren y tengan relación con la Asociación Provincial y las Juntas Parroquiales que la conforman.

Artículo 3.- La Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi constituye una persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y ser representado por su Presidente o por quien haga sus veces, de conformidad con el estatuto de la Asociación de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia.

Artículo 4.- La AJUPRUC será ajena a toda actividad de política partidista, religiosa, o acto o idea que no represente a sus fines y por lo mismo no podrá tratar de cuestiones que puedan comprometer la estabilidad y prestigio institucional y alterar la armonía de las parroquias.

CAPITULO II DE LOS FINES

Artículo 5.- Los fines que persigue la AJUPRUC, son los siguientes:

- a.- Incorporar a esta entidad, en calidad de afiliados a todas las Juntas Parroquiales Rurales de los diferentes Cantones de la Provincia y a las que se crearen a futuro.
- b.- Velar por la defensa y desarrollo de las Juntas Parroquiales Rurales, en sus relaciones internas y externas, fomentar la unión de las Juntas Parroquiales Rurales, propender a su desarrollo y defensa de sus intereses.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que reposa
en el archivo de este Ministerio, el
cual me remito en caso necesario

Quito 30 DE FEBRERO 2005

Luisa María Bascuñán

- n. Gestionar y coordinar con las Juntas Parroquiales para que los habitantes de las Parroquias estén legalmente empadronados en su Jurisdicción ✓
- o. Coordinar el trabajo social que realizan las Juntas Parroquiales Rurales con todas las organizaciones sociales de su Jurisdicción. ✓
- p. Conseguir asignaciones de los Organismos Públicos o Privados nacionales e internacionales, para la realización de las obras prioritarias de las parroquias. ✓
- q. Formular planes y programas de trabajo en todas las parroquias con la participación de las organizaciones sociales; y, ✓
- r. Las demás consignadas en Ley Organica y Reglamento de las Juntas Parroquiales Rurales, Estatutos y demás normas legales y reglamentos. ✓
- s. Establecer y fomentar vinculos de cooperación y coordinación de actividades permanentes entre los gobiernos parroquiales y los demás organismos del régimen seccional autónomo; y, ✓
- t. Representar ante los organismos del sector público y privado los intereses corporativos o específicos de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia ✓

CAPITULO III DE LA DURACION ✓

Artículo 6.- El tiempo de duración de la Asociación de las Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi AJUPRUC es ilimitado y tendrá vigencia mientras cumpla con los fines y objetivos de la constitución. ✓

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7.- Son miembros de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi todas las Juntas Parroquiales legalmente existentes en la provincia, las que estarán representadas por su Presidente o por quien haga sus veces y tendrá la siguiente organización:

- a.- Asamblea General ✓
- b.- El Consejo Directivo ✓
- c.- Las Comisiones. ✓

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que reposa
en el archivo de este Ministerio, al
cual me remito en caso necesario

Quito

12 ENE 2015
[Firma]
SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi y tendrá las siguientes atribuciones:

a.- Dictar las políticas y directrices de la Institución y señalar las metas específicas que deben alcanzarse.

b.- Designar de entre los Presidentes o delegados de las Juntas Parroquiales, el Consejo Directivo, y de entre los vocales de las Juntas Parroquiales, a los miembros para cada una de las comisiones.

c.- Aprobar el presupuesto anual, para el Consejo Directivo.

d.- Conocer y aprobar el informe de actividades del Consejo Directivo.

e.- Conocer y resolver sobre el informe económico que presente el Secretario- Tesorero, mediante los respectivos balances acerca del ejercicio económico Semestral, documentos que obligatoriamente deben ser presentados a las Asambleas Generales ordinarias de los meses de enero y julio, con un mínimo de ocho días de anticipación a la fecha de realización de la misma, con sus respectivos anexos.

f.- Fiscalizar las labores del Consejo Directivo y demás organismos de la "AJUPRUC".

g.- Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos de transferencia de dominio y/o constitución de gravámenes.

h.- Autorizar al Presidente la suscripción de los respectivos documentos para la concesión de créditos internos y externos, y, los gastos superiores al monto mínimo establecido en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Directivo.

i.- Cumplir las demás atribuciones que se señalan en la ley de Juntas Parroquiales, su Reglamento, en este Estatuto, y demás leyes.

j.- Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto Social con la presencia del 66% por ciento de sus miembros en dos debates, que se realizarán en días distintos.

Artículo 9.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones serán presididas por el Presidente y seccionará en forma ordinaria 2 veces al año, la última semana del mes de enero y de julio respectivamente, y en forma extraordinaria cuando sea convocada legalmente por el Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros. Cuando la Asamblea tenga el carácter de Extraordinaria, se tratarán única y exclusivamente los puntos que consten en la convocatoria.

El orden del día para las sesiones de la Asamblea General, será elaborado por el Presidente del Consejo Directivo y contendrá los asuntos a tratarse en la sesión.

Artículo 10.- DEL QUORUM.- El Quorum reglamentario para sesionar válidamente, es de la mitad más uno de todos sus integrantes; sin embargo, si no logra reunirse con el quorum reglamentario, dentro de la hora prevista, se reunirá una hora más tarde de la convocada con el número de miembros presentes.

Artículo 11.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se aprobarán con la votación de por lo menos la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente, estas resoluciones son obligatorias para todas las Juntas Parroquiales asociadas, aun cuando éstas no hubieren asistido a la Asamblea.

Las votaciones, de la Asamblea General, podrán ser nominales o secretas.

Para el caso de reforma de los Estatutos, se requerirá de la votación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General.

Artículo 12.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Se constituye en el órgano administrador de la Asociación y estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y 3 vocales principales con sus respectivos suplentes, los que serán a su vez Presidentes de las siguientes Comisiones:

- a.- Obras Públicas, Planificación y Ambiente.
- b.- Comunicación, Capacitación, Relaciones Inter. Institucionales, y
- c.- Legislación, Medición y Económica.

Artículo 13.- DEL PERIODO DE FUNCIONES.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en la primera sesión de Asamblea General, por votación directa, universal y por mayoría de votos, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos. Se procurará para esta elección, que exista equidad de género.

Artículo 14.- DE SUS FUNCIONES.- El Consejo Directivo es el organismo administrador de la Asociación de las Juntas Parroquiales de la Provincia del Carchi, cuya función es administrar, orientar y dirigir la Institución.

Artículo 15.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Para optar a las dignidades de presidente, vicepresidente o vocal, se requiere ser Presidente de una de las Juntas Parroquiales Rurales, afiliada a la Asociación, y no estar incurso en las prohibiciones legales que establece la Ley para ser vocal de Junta Parroquial.

Artículo 16.- DE LAS SESIONES.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando fuere necesario, por

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que se encuentra
en el archivo de este Ministerio, el
cual impreso en el caso necesario
Dato: 10 de Julio de 2000

J. Rafael Rodríguez Guzmán

convocatoria de la Presidencia o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en este caso, especificar en la convocatoria los asuntos que van a ser tratados en la sesión.

Artículo 17.- DE LA ASISTENCIA A LAS SESIONES.- La asistencia a las sesiones de la Asamblea General y sesiones del Consejo Directivo, para los miembros principales del Consejo Directivo es obligatoria, de igual manera para el Secretario/a y Tesorero/a, los últimos actuarán con voz informativa.

Artículo 18.- DEL QUÓRUM.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo, se establecerán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes principales.

Artículo 19.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

- a.- Ejecutar las líneas directrices, políticas y programas aprobados por la Asamblea General, así como las resoluciones que se adoptaren.
- b.- Constituirse en colegio electoral para designar a los candidatos para funciones de representación ante los organismos públicos y privados.
- c.- Expedir las resoluciones administrativas para el cumplimiento de los fines de la organización que convengan para la buena marcha de la organización.
- d.- Resolver sobre los planes y programas presentados por las comisiones.
- e.- Estudiar y presentar la pro forma presupuestaria y sus reformas a la Asamblea General para su aprobación.
- f.- Recibir y aprobar o improbar los informes de los miembros del Consejo Directivo.
- g.- Llevar adelante los proyectos de interés general y coordinar con los Municipios y Consejos Provinciales y demás instituciones públicas y privadas.
- h.- Nombrar Secretario-Tesorero de fuera del seno del Consejo Directivo.
- i.- Dictar el Reglamento Orgánico Funcional.
- j.- Asesorar y coordinar a las Juntas Parroquiales en el ejercicio de sus atribuciones en la elaboración de los Planes Parroquiales de Desarrollo, presupuestos, etc.
- k.- Las demás que la Ley de Juntas Parroquiales Rurales, su Reglamento el presente Estatuto y la Asamblea lo determine.
- l.- Decidir sobre la contratación del personal que se requiera para que labore en la Junta Parroquial.

Artículo 20.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Para ser Presidente del Consejo Directivo deberá acreditar además de la solvencia moral, la calidad de Presidente de una Junta Parroquial en funciones y cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Estatuto. El Presidente del Directorio, será también Presidente de la Asociación. ✓

Artículo 21.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, y ha de comparecer como tal en los actos oficiales en los que procederá de acuerdo al presente Estatuto y a las resoluciones dictadas por la Asamblea General o Consejo Directivo. ✓

Artículo 22.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente. ✓

a.- Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, las sesiones del Consejo Directivo y, conjuntamente con el Secretario, debiendo presentar a la primera su informe de labores. ✓

b.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la institución. ✓

c.- Suscribir la correspondencia oficial del Consejo Directivo. ✓

d.- Intervenir y legalizar con su firma las actas y contratos que celebre la AJUPRUC, los cuales hubiere sido legalmente autorizado. ✓

e.- Velar por el correcto manejo de las inversiones y finanzas de la institución. ✓

f.- Propener la terna al Consejo Directivo, de Secretario - Tesorero, o contratar el personal administrativo u operativo para la institución, previo conocimiento del Consejo Directivo. ✓

g.- Convocar obligatoriamente a las Asambleas Generales, al Consejo Directivo, sean ordinarias y extraordinarias. ✓

h.- Ejercer los demás deberes y atribuciones que le confieren el presente Estatuto, la Asamblea General, el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Institución. ✓

i.- Delegar sus funciones a cualquier miembro del Directorio. ✓

Artículo 23.- DEL VICEPRESIDENTE.- Para ser Vicepresidente del Consejo Directivo se requerirá cumplir con los mismos requisitos estipulados para Presidente. ✓

Artículo 24.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. ✓

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es del copia del original que se encuentra
en el archivo de este Ministerio, al
cual me remito en caso necesario.

Quito, 17 de ENERO de 2005

[Firma]
SECRETARÍA DE INSTRUCCIONES

a.- Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, o definitivo por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido, con los mismos deberes y atribuciones. ✓

b.- Los demás deberes y atribuciones que le confiera el Estatuto, los Reglamentos y el Consejo Directivo. ✓

Artículo 25.- DEL SINDICO.- La Asociación de Juntas Parroquiales, contratará fuera de su seno un Asesor Jurídico que tenga el título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia en libre ejercicio profesional para el patrocinio de la Asociación y el asesoramiento legal respectivo. ✓

Artículo 26.- DEL SECRETARIO - TESORERO. ✓

Para desempeñar el cargo de Secretario - Tesorero, no debe pertenecer a la Junta Parroquial, y deberá acreditar formación académica y encontrarse en goce de los derechos políticos y de ciudadanía, y con preferencia que resida en el Cantón, sede de la Asociación Provincial. Deberá presentar la caución respectiva ante la autoridad competente. ✓

Artículo 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES:

a.- Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo Directivo. ✓

b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Asambleas Generales, Consejo Directivo y las demás que fueren necesarias. ✓

c.- Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales y sesiones de Consejo Directivo. ✓

d.- Tener solamente voz informativa en las Asambleas generales y del Consejo Directivo. ✓

e.- Efectuar en forma conjunta con el Presidente, los egresos previstos en los presupuestos ordinarios y en los egresos extraordinarios, cuando los montos excedieran a los máximos establecidos en el reglamento interno requerirá la autorización del Consejo Directivo. ✓

f.- Mantener las cuentas bancarias a nombre de la ASOCIACION DE JUNTAS PARROQUIALES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, girar sobre dichas cuentas con la firma conjunta del Presidente, de conformidad con el Reglamento de gastos y de la administración de presupuestos. ✓

g.- Elaborar y presentar al Consejo Directivo, los informes económicos y financieros bimestralmente. ✓

h.- Presentar semestralmente a la Asamblea General Ordinaria los balances autorizados, análisis de las cuentas del activo y pasivo del último balance, y bimestralmente informar de la marcha económica de la organización, el estado de caja y en cualquier tiempo cuando así lo determine el Consejo Directivo y/o el Presidente.

i.- Presentar al Presidente y al Consejo Directivo hasta el 30 de noviembre de cada año, la pro forma del presupuesto anual con la respectiva exposición de motivo y anexo.

j.- Sugerir al Consejo Directivo las medidas que estime conveniente para una buena marcha de la gestión económica de la AJUPRUC, y.

k.- Cumplir con los demás deberes y atribuciones que confieren los Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones emanadas del Consejo Directivo.

Artículo 29.- DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Serán determinadas en la Asamblea General y estarán presididas cada una por un vocal principal del Consejo Directivo, además formaran parte de las mismas dos Vocales nominadas en la misma Asamblea, y, son las siguientes:

- a.- Obras Públicas, Planificación y Capacitación.
- b.- Comunicación, Ambiente y Relaciones Inter. - institucionales.
- c.- Legislación, Mediación y Económica.

Artículo 30.- La Asamblea General de creer necesario determinará la creación o subdivisión de las comisiones que crea conveniente.

Artículo 31.- DE SUS FUNCIONES.

Las comisiones son órganos de asesoramiento y trabajo del Consejo Directivo en cada una de las áreas a ellos encomendados, deberán trabajar coordinadamente con el Presidente y sus informes deberán ser presentados periódicamente y contendrán sugerencias y recomendaciones, que tendrán que ser tomados en cuenta por el Consejo Directivo en el momento de tomar resoluciones.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA AJUPRUC

Artículo 32.- LOS BIENES.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que reposa
en el archivo de este Ministerio, al
cual me remito en caso necesario.

Quito

16 de Julio de 2008
[Firma]

Son bienes de la Institución:

- a.- Los que adquieran a cualquier título translativo de dominio.
- b.- Los que legalmente le sean entregados por instituciones públicas o privadas.
- c.- Los que provengan de donaciones, herencias o legados.

Artículo 33.- DE LOS RECURSOS.

Son recursos de la Institución:

- a.- Las cuotas que decidan aportar las Juntas Parroquiales Rurales que conforman la Asociación de las Juntas Parroquiales de la Provincia del Carchi.
- b.- Los frutos civiles y naturales de los bienes muebles o inmuebles y las utilidades que provengan de cualquier actividad a la que se dedicare la Asociación de Juntas Parroquiales Rurales de la Provincia del Carchi.
- c.- Las donaciones herencias y legados que le hiciere.
- d.- Los que el Consejo Nacional de Juntas Parroquiales, asignare; y.
- e.- Cualquier otro ingreso que pudiera tener.

Artículo 34.- La gestión y administración de los fondos de la Asociación estará a cargo del Presidente del Directorio, de conformidad con lo determinado en el Reglamento Interno y estará sometido al control de la Asamblea General.

Artículo 35.- Cada Junta Parroquial, aportará con el 5% de su presupuesto anual proveniente de las asignaciones del Estado, al CONAJUAPRE, del cual el 50% será trasladado a la Asociación Provincial.

Artículo 36.- Los fondos deberán estar siempre depositados en las Cuentas Bancarias que el Consejo Directivo determine.

CAPITULO VI

EXTINCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 37.- La Asociación de Juntas Parroquiales de la Provincia del Carchi, se disolverá por mandato constitucional, legal o por resolución de la Asamblea General, que debe contar con la presencia del 66% de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 38.- Una vez resuelta la disolución y liquidación de la Asociación, sus bienes pasarán a pertenecer al CONAJUPARE, quien les dará el uso que mejor crea pertinente.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 39.- Con el fin de mantener la disciplina y garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto Interno, Resoluciones y buen nombre de la Asociación de Juntas Paroquiales Rurales de la Provincia del Carchi, se establecen las sanciones:

- a.- Amonestación verbal.
- b.- Amonestación escrita.
- c.- Multas.
- d.- Suspensión temporal.
- e.- Expulsión.

Artículo 40.- Las causas que determinen las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán determinadas en el Reglamento Interno y solo la expulsión se canalizará sustentando la veracidad de los hechos y se lo aprobará en Asamblea General.

Artículo 41.- La Asamblea General es la máxima autoridad que podrá decretar la expulsión definitiva de uno de sus miembros mientras dura su mandato en la Junta Paroquial, siempre y cuando se compruebe fehacientemente responsabilidad directa en la comisión de infracciones graves que atenten a los principios y naturaleza de la Asociación.

Artículo 42.- Para los efectos del artículo anterior, será juzgado cualquier miembro, si estuviere imputado por las faltas graves, por un jurado o tribunal de honor integrado por tres miembros designados por la Asamblea General y por el Acaeser Jurídico.

El imputado podrá ser escuchado personalmente o por un apoderado acreditado legalmente y podrá presentar todas las pruebas que considere necesarias para su defensa. La resolución tomada por el Jurado será puesta en consideración de la Asamblea General, quienes en sesión extraordinaria convocada para el efecto tomará la resolución en última instancia. La expulsión para que tenga validez, deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes, y en caso de una segunda convocatoria se reconocerá como mayoría la mitad más uno de los concurrentes.

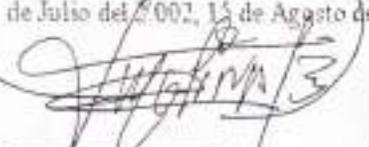
MINISTERIO DE GOBIERNO Y REGIÓN
Carchi
Quito, el _____ de _____ de 20__
El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Carmen Rosa Rodríguez

Quito, el _____ de _____ de 20__
El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Carmen Rosa Rodríguez

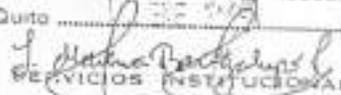
SEGUNDA.- La Asamblea General funcionará una vez que se apruebe el presente Estatuto, por lo que hasta la presente fecha los Presidentes de Juntas Parroquiales asumen por representación las obligaciones que a esta le corresponden.

TERCERA.- El local de la Asociación, transitoriamente funcionará en el local del GPC, hasta que se construya la sede oficial y propia de la Asociación Provincial.

CERTIFICACION: Certifico que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General, realizadas en la ciudad de Tulcán, los días Jueves 25 de Julio del 2002, 15 de Agosto del 2002 y 31 de Octubre del 2002.


Ldo. Luis Molina B.
Secretario-Ad-Hoc

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que reposa
en el archivo de este Ministerio, al
cual me remito en caso necesario

Quito, _____

SERVICIOS INSTITUCIONALES